

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2021 1186 00
Demandante: ELCY LEONOR CHICAHAME AVILAN.
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LEONOR AVILÀN SÙAREZ.

I.- Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda de **PERTENECIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA BIEN INMUEBLE)** formulada por **ELCY LEONOR CHICAHAME AVILÀN** en contra de las siguientes personas:

- **HEREDEROS DETERMINADOS DE LEONOR SUAREZ AVILÀN (q.e.p.d):**
-JAIME GAVILAN, CESAR JULIO GAVILAN, LILIANA ESPERANZA RUÌZ AVILAN, ANA ROCIO RUÌZ AVILAN, NANCY RUÌZ AVILAN y,
- **HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS FERNANDO RUÌZ AVILAN (q.e.p.d).**
-ANDRES FERNANDO RUIZ AVILA, ANGIE ALEJANDRA RUÌZ SALAZAR, NICOL JOHANA RUÌZ SALAZAR, VALENTINA RUÌZ SALAZAR.
- **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR SUÀREZ AVILAN Y LUIS HERNANDO RUÌZ AVILAN.**

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos del proceso **VERBAL de MENOR CUANTÍA** de que tratan los arts. 368, 375, y ss del CGP.

3.- **CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 290 a 293 ibidem.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada mediante correo electrónico debe darse aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020,

declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS Y DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR SUAREZ AVILÀN Y LUIS HERNANDO RUÌZ AVILAN, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en los artículos 108, núm. 6º art 375 del C.G.P., y el artículo 10 de Decreto 806/2020.

6.- DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria **Nº 50C- 814681**, de conformidad con el núm. 6º del Art. 375 *ib.* Art 11 Decreto 806/2020. Ofíciase.

7.- INFORMAR la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 *ibídem*, para, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones pertinentes según el ámbito de sus funciones. (Inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P.). Ofíciase

8.- ORDENAR a la parte demandante cumpla lo dispuesto en el numeral 7º del artículo que se viene citando en este proveído.

II.- RECONOCESE al abogado **LEARY CAICEDO CIFUENTES**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c66f1fac31ad6e92aa16b48eca1562d10291d1c7a78bbc7d64d13524a45b56**
Documento generado en 07/02/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>